



EXPEDIENTE N° : 1619-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
 ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.
 ACTIVIDAD : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Pesquera Gamma S.A. por no haber presentado el cronograma de inversiones de innovación tecnológica dentro del plazo legal, conducta tipificada como infracción en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

SANCIÓN: 0.5 UIT

Lima, 20 SET. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Reporte de Ocurrencias N° 001-2010-PRODUCE/DIGAAP-DSA del 22 de julio de 2010¹, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, DIGAAP) inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Pesquera Gamma S.A.² por presunto incumplimiento de la normativa ambiental.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 461-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 4 de junio de 2013³, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección precisó la imputación de cargos, de acuerdo al siguiente detalle:

Presunta conducta infractora	Norma incumplida	Norma que tipifica la eventual infracción y sanción	Eventual sanción
La Empresa Pesquera Gamma S.A. no habría presentado el cronograma de inversiones de innovación tecnológica dentro del plazo legal.	Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE.	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. 	0.5 UIT

- Habiendo transcurrido el plazo legal establecido, la empresa Pesquera Gamma S.A. pese a haber sido debidamente notificada no presentó sus descargos sobre la infracción imputada en su contra.

¹ Notificado "in situ" el día de la supervisión.

² La Empresa Pesquera Gamma es titular de la licencia de operación de una planta de harina de pescado residual y especies desechadas para uso exclusivo en el procesamiento de residuos generados por su actividad principal, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Jr. Santa Rosa S/N, Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, con capacidad instalada de 8 T/H, conforme se especifica en la Resolución Directoral N° 151-2004-PRODUCE/DNEPP del 24 de mayo de 2004. (Información registrada en el portal institucional del Ministerio de la Producción. Folio 13 del expediente).

³ Notificada vía publicación en el diario El Comercio el 24 de agosto de 2013 y en el diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2013 (folios 24 y 25 del expediente).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 421 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1619-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar:
 - i) Si la empresa Pesquera Gamma S.A. presentó el cronograma de inversiones de innovación tecnológica, dentro del plazo legal.
 - ii) De ser el caso, la sanción que corresponde imponer a la referida empresa.

III. CUESTIONES PREVIAS

III.1 Competencia del OEFA en materia ambiental

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA⁴.
6. En virtud a lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325⁵, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA⁶.



⁴ **Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

[...].

⁵ **Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°.- Funciones generales

[...]

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

⁶ **Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**



8. Mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD⁷ publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.
9. Adicionalmente, el literal n) del artículo 40⁸ del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, establecen que esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas constituyendo la primera instancia administrativa, siendo que las disposiciones del citado reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren⁹.



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- [...]

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.
[...].

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁸ Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del OEFA Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

[...]

n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa.

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Artículo 3°.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.

Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

[...]

c) **Autoridad Decisoria:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Disposiciones Complementarias Finales

Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que:

[...]

c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.



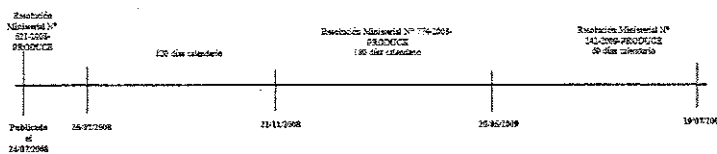
IV.1. El incumplimiento de la presentación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica.

- 10. El artículo 76° de la LGA establece que con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental, el Estado promueve que los titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones.
- 11. En ese sentido, se emite la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE¹⁰ del 23 de julio de 2008, la cual dispuso en su artículo 3° que en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de dicha norma, los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado debían presentar un cronograma de inversiones de innovación tecnológica a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, para su aprobación correspondiente.
- 12. El 8 de noviembre de 2008 se publicó la Resolución Ministerial N° 774-2008-PRODUCE la cual amplió el plazo señalado en el párrafo precedente, en ciento ochenta (180) días calendario adicionales. Asimismo, el 13 de junio de 2009 se publicó la Resolución Ministerial N° 242-2009-PRODUCE cuyo artículo 3° amplió nuevamente el plazo para la presentación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica en sesenta (60) días calendario adicionales, para los titulares de los establecimientos industriales pesqueros ubicados en los puertos comprendidos en Chimbote, Callao, Chancay y Pisco.
- 13. En atención a lo expuesto, la Empresa Pesquera Gamma S.A., como titular de una planta de harina de pescado residual, se encontraba obligada a presentar su cronograma de inversiones de innovación tecnológica a la DIGAAP hasta el 19 de julio de 2009¹¹, según el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE.
- 14. Cabe precisar que, el incumplimiento en la presentación del indicado cronograma se encuentra tipificado en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP).
- 15. En el presente caso, mediante el Reporte de Ocurrencias N° 001-2010-PRODUCE/DIGAAP-DSA del 22 de julio de 2010, la DIGAAP constató que la administrada no presentó el cronograma de inversiones de innovación



¹⁰ Publicada el 24 de julio de 2008.

¹¹





tecnológica, hecho que ha sido corroborado con el Informe N° 072-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa de fecha 5 de agosto de 2010¹².

16. Al respecto, el artículo 103° del RLGP, indica que los operativos de inspección inopinada practicados en los establecimientos industriales pesqueros o concesiones acuícolas, tienen como propósito verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al sector que es objeto de supervisión¹³.
17. En tal sentido, el inspector acreditado se encarga de redactar el "Reporte de Ocurrencias" que resulta de la visita de inspección, a efectos de documentar y dejar constancia de los hechos verificados, esto es, de las condiciones en que se desarrollan las actividades pesqueras y acuícolas, así como las actividades vinculadas directa o indirectamente a las mismas¹⁴.
18. Asimismo, una vez concluidas las acciones de control y fiscalización, el inspector elabora el Informe Técnico, el cual debe contener la narración circunstanciada y concreta de los hechos acontecidos durante la acción de control (inspección)¹⁵.
19. En dicho orden de ideas, el artículo 43° de la LPAG, prescribe que son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades; mientras que el artículo 165° del mismo cuerpo



¹² Ver folios 3 y 4 del expediente.

¹³ **Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Reglamento de la Ley General de Pesca.**

Artículo 103°.- Inspecciones

Para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, el Ministerio de Pesquería efectuará las inspecciones que sean necesarias, conforme al reglamento correspondiente.

¹⁴ **Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.**

Artículo 5°.- Calidad del Inspector

Mediante resolución ministerial, el Ministerio de la Producción establece las condiciones y requisitos exigidos a los inspectores, así como las faltas en que incurran los inspectores en el ejercicio de sus funciones y las correspondientes sanciones.

(...)

Durante los actos de inspección, el inspector fiscalizador desarrolla funciones estrictamente técnicas, estando facultado para:

a) Practicar inspecciones oculares para verificar las condiciones en que se desarrollan las actividades pesqueras y acuícolas, así como las actividades vinculadas directa o indirectamente a las mismas.

(...)

c) Levantar Reportes de Ocurrencias, Partes de Muestreo, actas de inspección, actas de decomiso, actas de donación, actas de entrega - recepción de decomisos, actas de devolución de recursos al medio natural, actas de remoción de precintos de seguridad y otras necesarias para el desarrollo de la diligencia de inspección.

Artículo 24°.- Medios probatorios aportados por los inspectores

Para efectos de la verificación de los hechos constitutivos de la infracción, los inspectores pueden disponer, entre otras, la realización del muestreo biométrico y gravimétrico de recursos hidrobiológicos, así como otros medios probatorios que resulten idóneos para determinar la presunta comisión de infracciones, tales como fotografías, grabaciones de audio y vídeo, entre otros.

¹⁵ **Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.**

Artículo 25°.- El Informe Técnico

Concluidas las acciones de control y fiscalización, los inspectores elaboran un Informe Técnico, el cual elevarán en el más corto plazo a su inmediato superior. Dicho informe narra de manera circunstanciada y concreta los hechos acontecidos durante la acción de control.

En caso de que durante la inspección se constate la comisión de una infracción, el Informe Técnico que elaboren los inspectores debe contener como anexos los originales del Reporte de Ocurrencias, Parte de Muestreo, Acta de Inspección, Cargo de la Notificación y demás medios probatorios que sustenten la denuncia. Dicho informe, incluidos sus anexos, es remitido por el superior al órgano sancionador correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



normativo, señala que constituyen hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que hayan sido comprobados con ocasión del ejercicio de las funciones atribuidas a la autoridad administrativa¹⁶.

- 20. En este contexto normativo, y de lo constatado por la DIGAAP el día 22 de julio de 2010, se advierte que la Empresa Pesquera Gamma S.A. no presentó su cronograma de inversiones de innovación tecnológica dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE.
- 21. Por lo antes expuesto, se encuentra acreditado que la empresa Pesquera Gamma S.A. incurrió en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del RLGP.

IV.2. Determinación de la sanción a imponer a la empresa Pesquera Gamma S.A.

- 22. La omisión de la presentación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE, es sancionada con una multa tasada de cinco décimas (0.5) Unidades Impositivas Tributarias¹⁷.
- 23. El establecimiento de esta multa tasada supone la intención del legislador de establecer un rango razonable y proporcional en función de la infracción, por lo que no cabe la aplicación de criterios de gradualidad.
- 24. En el presente caso, se ha acreditado, a partir de los medios probatorios que obran en el expediente, que la Empresa Pesquera Gamma S.A. no ha presentado el cronograma de inversiones de innovación tecnológica dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE.



¹⁶ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
 Artículo 43°.- Valor de documentos públicos y privados
 43.1 Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades.
 Artículo 165°.- Hechos no sujetos a actuación probatoria
 No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

¹⁷ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
39	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.	Multa	0.5 UIT



25. En consecuencia, corresponde imponer a la Empresa Pesquera Gamma S.A. una sanción de multa equivalente a cinco décimas (0.5) Unidades Impositivas Tributarias por no haber presentado el cronograma de inversiones de innovación tecnológica.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la Empresa Pesquera Gamma S.A. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) Unidades Impositivas Tributarias por no haber presentado el cronograma de inversiones de innovación tecnológica dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado. Asimismo, informar que, el monto de la multa impuesta será reducida en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción, de conformidad con el artículo 11.1° de las Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

